

## **INFORMACIÓN GENERAL**

El Real Decreto 581/2017 de 9 de junio (BOE 10 de junio de 2017), incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) nº 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

La Orden de 17 de marzo de 2009, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, autoriza al Director de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón para certificar el reconocimiento de las cualificaciones profesionales a efectos profesionales de cualificaciones adquiridas por ciudadanos nacionales de Estados miembros de la Unión Europea en otros países de la Unión, relativas a profesiones reguladas del régimen general en que tiene competencia la Comunidad Autónoma de Aragón.

El real decreto 581/2017 de 9 de junio, se aplica a los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, que pretendan ejercer, por cuenta propia o ajena, una profesión regulada en España a través del reconocimiento de sus cualificaciones profesionales obtenidas en otro u otros Estados miembros.

El reconocimiento de las cualificaciones profesionales por la autoridad competente española permitirá a la persona beneficiaria acceder en España a la misma profesión que aquella para la que está cualificada en el Estado miembro de origen y ejercerla con los mismos derechos que los nacionales españoles.

El gobierno Aragón tiene establecido un procedimiento para reconocer, a efectos profesionales, las cualificaciones adquiridas por los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea en otros países de la Unión, en profesiones reguladas del régimen general en que tiene competencia la Comunidad Autónoma de Aragón. La información la puede encontrar en la web de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón en el siguiente enlace: <https://www.peacaragon.es/procesos-de-reconocimiento-de-cualificaciones-ue/>

El reconocimiento se realiza basándonos en el estudio de las evidencias aportadas por los interesados y las características de las cualificaciones profesionales requeridas en España, tomando como referencia los títulos vigentes de Formación Profesional y/o Certificados de Profesionalidad. En el caso de que se requieran otras evidencias se solicitarán a la persona interesada e informes al país de origen del solicitante.

En algunas profesiones, en aplicación de la normativa específica de la profesión, se deberá realizar un periodo de prácticas o prueba de aptitud conforme a los procedimientos establecidos por la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de

Aragón.

El procedimiento finaliza mediante resolución del Director de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada de la solicitud en el registro.

La resolución puede recurrirse en alzada ante el Director General de Innovación y Formación Profesional en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

**Condiciones para el Reconocimiento** (Artículo 21, RD 581/2017):

1. (art 21.1 RD 581/2017) En los casos de **profesiones reguladas en España**, para cuyo acceso y ejercicio se exige la cualificación profesional, la autoridad competente española **concederá el acceso a esa profesión y su ejercicio** en las mismas condiciones que a los españoles, a los solicitantes que posean certificado de competencia o título de formación, contemplados en el art. 19 donde se establecen los niveles de cualificación profesional, exigidos por otro Estado miembro para acceder a esa misma profesión en su territorio o ejercerla en el mismo.  
Los certificados de competencia o títulos de formación deben haber sido expedidos por una autoridad competente de un Estado miembro.
2. (art 21.2 R.D. 581/2017) a los solicitantes que hayan ejercido a tiempo completo la profesión, a la que se refiere dicho apartado anterior, durante un año o a tiempo parcial durante un periodo equivalente, en los diez anteriores, en otro Estado miembro en que dicha profesión NO esté regulada, siempre que posea uno o varios certificados de competencia o uno o varios títulos de formación. La citada experiencia profesional de un año no podrá exigirse si el título de formación del solicitante certifica una formación regulada.  
Los certificados de competencia o títulos de formación deben haber sido expedidos por una autoridad competente de un Estado miembro y deben acreditar la preparación del titular para el ejercicio de la profesión correspondiente.
3. (art 21.3 R.D. 581/2017) Las autoridades competentes aceptarán el nivel certificado por el Estado miembro de origen con arreglo al artículo 19, así como el documento mediante el que el Estado miembro de origen certifica que la formación regulada o la formación profesional de estructura particular a que se refiere el artículo 19.3.b), es equivalente al nivel establecido en el artículo 19.3.a).
4. (art 21.3 R.D. 581/2017) La autoridad competente española podrá denegar el acceso a la profesión y su ejercicio al titular de un certificado de competencia clasificado con arreglo al artículo 19.1, cuando la cualificación profesional exigida en España para ejercer la profesión esté clasificada con arreglo al

artículo 19.5.

Según el artículo 72.1, las personas beneficiarias del reconocimiento de sus cualificaciones profesionales deberán poseer los conocimientos lingüísticos de la lengua castellana necesarios para el ejercicio de la profesión en España

**Listado de Profesiones Reguladas** para las que se determina como Autoridad para el Reconocimiento al Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

**RELACIÓN DE PROFESIONES Y ACTIVIDADES A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES AGRUPADAS DE ACUERDO CON EL NIVEL DE FORMACIÓN EXIGIDO EN ESPAÑA PARA ACCEDER A CADA PROFESIÓN O ACTIVIDAD, SEGÚN LOS NIVELES DESCRITOS EN EL ART. 19. Del RD 581/2017 de 9 de junio.**

Nivel de formación descrito en el artículo 19.4	Reconocimiento de cualificación de títulos de un Estado de la UE para trabajar en España (Modelo I)	Reconocimiento títulos españoles para trabajar en un Estado de la UE (Modelo II)
Decorador		X
Técnico de Prevención (Nivel Superior)		X

Nivel de formación descrito en el artículo 19.3	Reconocimiento de cualificación de títulos de un Estado de la UE para trabajar en España (Modelo I)	Reconocimiento títulos españoles para trabajar en un Estado de la UE (Modelo II)
Capitán de pesca	X	X
Delineante		X
Guía de turismo (En ARAGÓN)	X (Modelo III)	X
Mecánico Mayor Naval (sector Pesca)	X	X
Otro personal para la atención en el primer ciclo de Educación Infantil	X	X
Patrón de Altura (sector Pesca)	X	X
Técnico Especialista en Vitivinicultura		X
Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología	X	X
Técnico Superior en Audioprótesis	X	X
Técnico Superior en Dietética	X	X
Técnico Superior en Documentación Sanitaria	X	X
Técnico Superior en Higiene Bucodental	X	X
Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico	X	X
Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico	X	X
Técnico Superior en Ortoprotésica	X	X
Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales (Nivel Intermedio)	X	X

Técnico Superior en Prótesis dentales	X	X
Técnico Superior en Radioterapia	X	X
Técnico Superior en Salud Ambiental	X	X

Nivel de formación descrito en el artículo 19.2	Reconocimiento de cualificación de títulos de un Estado de la UE para trabajar en España <a href="#">(Modelo I)</a>	Reconocimiento títulos españoles para trabajar en un Estado de la UE <a href="#">(Modelo II)</a>
Instalador de Aparatos a Presión	X	X
Instalador de Calefacción y Climatización	X	X
Instalador de fontanería	X	X
Instalador de Gas	X	X
Instalador de Sistemas de baja tensión	X	X
Instalador Frigorífico	X	X
Instalador-Montador Electricista	X	X
Mecánico Naval (sector Pesca)	X	X
Patrón de litoral (sector Pesca)	X	X
Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería	X	X
Técnico de Elaboración de Vinos		X
Técnico en Farmacia		X

Nivel de formación descrito en el artículo 19.1	Reconocimiento de cualificación de títulos de un Estado de la UE para trabajar en España <a href="#">(Modelo I)</a>	Reconocimiento títulos españoles para trabajar en un Estado de la UE <a href="#">(Modelo II)</a>
Buzo	X	X
Competencia de Marinero	X	X
Patrón Costero Polivalente	X	X
Patrón Local de Pesca	X	X